



El Rector
de la
Universidad de Granada

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones. En el Título Primero se recogen los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, estableciéndose, para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, la obligación de la Administración de habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos.

Por su parte, el artículo 13.2 de la Ley, manifiesta que los ciudadanos podrán utilizar sistemas de firma electrónica diferente a los sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, de acuerdo con lo que cada Administración determine, precisando en su apartado c) *"Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen"*.

Teniendo como objetivo el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley 11/2007, el apartado I.7 de la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de 8 de julio de 2011, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2011-2012, establece que *"los estudiantes que realicen automatrícula no deberán aportar ningún resguardo de matrícula ya que la validación que realizan los interesados en la misma tendrá la validez de firma digital, de acuerdo con el procedimiento que a estos efectos se determine por Resolución del Rector..."*.

Conforme con lo anterior, este Rectorado RESUELVE:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el apartado I.7 de la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de 8 de julio de 2011, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2011-2012, como medida provisional en tanto se generaliza el uso de la firma electrónica y se ponen en marcha los medios necesarios para su funcionamiento, para la matrícula del curso académico 2011/2012 y sucesivos, se establece que la utilización del usuario y contraseña personales para el acceso a los diversos servicios virtuales que oferta la Universidad de Granada mediante su Campus Virtual Inalámbrico (correo electrónico, Secretaría virtual, etc.) es acreditación suficiente de la voluntad y autenticación de la identidad, considerándose que la validación que los



El Rector
de la
Universidad de Granada

estudiantes realicen en su matricula en el programa de Automatrícula a través de INTERNET mediante la utilización de las claves personales proporcionadas por el sistema informático de la Universidad de Granada, tienen la consideración de sistema de firma electrónica, en los términos previstos en el artículo 13.2.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, a efectos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- Para garantizar la conformidad de cada estudiante con este procedimiento, se establecerá un aviso legal previo a la entrada en la aplicación informática de la Automatrícula que tendrá que ser activado por el interesado, si desea continuar con la utilización del citado programa informático.

Tercero.- La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.4 y 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades (B.O.E. nº 307, de 24-12-01), por lo que puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad de Granada cuya publicación fue ordenada por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre (B.O.J.A. nº 236, de 9-12-2003) y en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, o ser impugnada directamente ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14-07-1998).

Granada, 8 de julio de 2011.

EL RECTOR,

Francisco González Lodeiro